

Norma Especial 1/IV “Creadora y reguladora del Tribunal para las pruebas de acceso a la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid”.

Preámbulo. Explicación de motivos.

La Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid, buscando mejorar sus filas, ante evidentes nuevos retos como el concierto de Navidad 2007, y con el objeto de encontrar el potencial deseado en nuevos chicos y chicas interesados en una agrupación con nivel suficiente como para establecer barreras por el talento; ha decidido, a través de su Cabildo de Gobierno, y a propuesta de la Delegada, Alicia García Antón, con el voto favorable del Director musical titular, Ernesto Monsalve, establecer PRUEBAS DE ACCESO para acceder a la agrupación.

En conformidad con el artículo 4.1 en su punto b, del recientemente entrado en vigor Reglamento Interno, podrá, y en tal caso deberá, regularse por Norma General Especial la creación de un tribunal o jurado para las pruebas de acceso y su funcionamiento.

Debido a la urgente necesidad de esta norma, y ante las excepcionalidades en que se encuentra la agrupación con el director en Bélgica, y el Consejo Artístico aún sin formar, este texto será aprobado por la vía de urgencia en conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interno. Deberá ser ratificada a lo largo de la temporada en que sea aprobada, por los órganos competentes conforme a Derecho.

Artículo 1º. Acceso a la Orquesta. Pruebas.

El acceso a la orquesta es libre, universal y gratuito, para los mayores de 14 años siempre y cuando hayan pasado una prueba de acceso que determinará su

admisión o no, y su nivel, a fin de colocar al aspirante en la mejor posición dentro de la familia de su instrumento.

Artículo 2º. Fechas.*

a) Se convocarán pruebas de acceso en fechas determinadas por el Secretario del Cabildo de Gobierno destinado a tal fin, en la sede de la Agrupación, al inicio de cada temporada.

b) Fuera de esas fechas, y a instancias de una solicitud de cualquier aspirante o por solicitud del Director, se seguirá el procedimiento reglado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Norma General.

Artículo 3º. Tribunal oficial.

a) El tribunal estará formado por el Director musical, el Secretario del Cabildo convocante, y un representante de los instrumentos de viento y cuerda.

b) En ausencia o incapacidad para asistir del Director musical, asistirá el Director asistente; del Secretario convocante, en este orden: el Presidente, el Secretario General, el Delegado o cualquier otro Secretario.

Artículo 4º.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho de voz y voto, y el Director musical, que lo presidirá, voto de calidad.

Artículo 5º. Espectadores.

a) Como meros espectadores, y a instancia del Director musical, podrán asistir a la prueba el Delegado, el Presidente del Cabildo de Gobierno, el jefe del Coro, el jefe de Presentadores o cualquier otro miembro de la Agrupación con cargo público.

b) No tendrán voto, pero si voz.

Artículo 6º. Sobre la prueba y sus asistentes.

La prueba de acceso la determinará el propio Tribunal, conforme a la valoración del nivel que se tenga de la Agrupación.

Art. 7º. Prohibiciones.**

Se prohíbe el acceso a la Agrupación:

1. A cualesquiera personas incursoas en las prohibiciones de la N. G. 3/IV de Ex miembros, cuando su intento de reincorporación se produzca mediante prueba de acceso.

2. A cualquier aspirante del que se tenga constancia que ha promovido, causado o apoyado de forma manifiesta y grave acciones, declaraciones o manifestaciones que vayan en detrimento de la propia Agrupación, del Director, de sus miembros o de la imagen de alguno de éstos y si éstas no se apoyan en las reglas de la sana crítica.

Artículo 8º.

Si una persona que incumpla el precepto indicado en el artículo anterior, por cualquier tipo de error es admitida en la agrupación, deberá procederse a su expulsión inmediata, y serán declarados nulos siendo desechos, sin perjuicio para terceros, los actos derivados de la readmisión.

Artículo 9º. Resultados.

a) El Tribunal expondrá los resultados de las pruebas por todas las vías de que disponga y que resulten más económicas. Especialmente en la web oficial.

b) No tendrá que dar explicaciones de los resultados.

Artículo 10º.*

De las deliberaciones deberán guardar silencio tanto el Tribunal como los espectadores.

Caso contrario, incurrirán en una falta que se juzgará análogamente a las del artículo 17.4 del Reglamento Interno.

Artículo 11º.*

a) Siempre que haya vacantes de plaza si la temporada ya hubiese empezado, y surgieran aspirantes a formar parte de la Agrupación, se citará a éste o a éstos al

siguiente ensayo de la JOSVA más próximo en el tiempo desde la fecha de solicitud.

b) En ella, el aspirante ensayará de forma ordinaria, oído por el jefe de sección que le corresponda y el Director de forma atenta. Al concluir el mismo, ambos acordarán su incorporación, o no, y se la harán saber al secretario competencial y al aspirante en forma idéntica a la contenida en el art. 9º de la presente Norma General.

Artículo 12º.*

En el caso de que se produzcan solicitudes y el siguiente ensayo en el tiempo sea general, el aspirante deberá esperar a la convocatoria del siguiente concierto, excepto en casos de urgente necesidad, y probada eficiencia.

Artículo 13º.*

En el caso previsto en el artículo anterior, decidirá el Director sobre si escuchar, o no, al aspirante en ensayo.

Artículo 14º.*

Esta Norma General no será de aplicación en el caso de los alumnos Erasmus o Séneca, si contradice a los convenios contraídos con la Universidad de Valladolid o las instituciones educativas pertinentes.

Disposiciones transitorias.**Primera.**

Quienes, al tiempo de ser aprobada esta norma, fueran ya miembros de pleno derecho de la Agrupación se les seguirá considerando como tal. Pero, de producirse su cese, deberán concurrir a la prueba, si deciden regresar. Asimismo, podrán convocarla, conforme al artículo 2, punto b, del presente texto.

Segunda.

Quienes, antes de ser aprobada esta norma, hayan solicitado el ingreso, y se haya contestado afirmativamente, no tendrán que superar la prueba.

Disposiciones adicionales:**Primera.**

Los miembros coaligados y cualquier otra persona, no tendrán que superar la prueba, si han colaborado o pertenecido a la orquesta en cualquier ocasión previa a la aprobación del presente texto. Atiéndase, para aplicar esta disposición, a los artículos 7º, 8º y 9º.

Esta disposición podrá cambiarse o derogarse, además de por los cauces habituales, por una Orden del Director musical.

Segunda.

En cualquier caso, se considerará que hay prohibición, en conformidad con el artículo 4.2 del reglamento, y los artículos 7º y 8º del presente texto, cuando el abandono de la Agrupación se haya producido creando especial revuelo, haya existido claro y manifiesto enfrentamiento con el Director, o se hayan empleado malas formas. Sin perjuicio de las demás posibilidades a las que dan pie los demás textos legales.

Tercera.

En situaciones de especial y evidente necesidad, no deberán superar la prueba quienes sean llamados por recomendación o mediación de un profesor o erudito de la música.

Cuarta.

En ningún caso deberán superar la prueba los artistas, músicos o cantantes invitados; los miembros de otras orquestas, bandas o grupos cuando su agrupación participe junto al J.C.O.; ni quienes sean o hayan sido miembros de otras agrupaciones que mantengan relaciones diplomáticas con el J.C.O. siempre y cuando así esté dispuesto en los Acuerdos pertinentes.

Disposiciones finales:

Primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Norma General Especial.

Segunda.

Entrará en vigor inmediatamente.

Dado en Valladolid, a 24 de octubre de 2007.

Por tanto, mando a todos los miembros de la JOSVa e interesados que cumplan con la presente Norma General.

ERNESTO C. MONSALVE

Secretaria General,
Ione García Alkorta

** Modificado o añadido por Norma General 1/V de 4 de enero de 2009.*

Secretario General,
Alejandro Luis de Pablo Serrano

*** Modificado o añadido por Norma General 1/VI de 25 de junio de 2010.*

Secretario General,
Álvaro Cordero Taborda